

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE expidió el Auto N° AU-04291-2025 del 8 de octubre de 2025, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**”.

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, intentó contactar a la señora **MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA**, no fue posible ubicarla. Por lo tanto, **la notificación del referido acto administrativo se realiza por AVISO**, conforme a lo ordenado en el citado auto.

Albeiro Ríascos

Para la constancia firma

Expediente o radicado número SCQ-135-1935-2024



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20, del mes de noviembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, Auto X), No AU-04291-2025, de fecha 8/10/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. SCQ-135-1935-2024, usuario MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA,, y se desfija el día 26, del mes de noviembre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Nombre funcionario responsable

_____ firma

F-GJ-138/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Alejandría,

Expediente: SCQ-135-1935-2024
Radicado: AU-04291-2025
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 08/10/2025 Hora: 11:54:16 Folios: 7



Señora
MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA
Cel. 3207043319
Vereda El Respaldo
Alejandría

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente **SCQ-135-1935-2024**.

En caso de no poder presentarse personalmente podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesporce@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-1935-2024
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 06/10/2025
Técnico: Orlando Vargas



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° SCQ-135-1935-2024 del 18 de diciembre de 2024, se denuncia ante la Corporación “Tala de árboles nativos para siembra de café.”

Que el día 26 de diciembre de 2024, se realizó visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de verificar los hechos denunciados mediante la queja ambiental referida; generándose el informe técnico N° IT-00012-2025 del 02 de enero del 2025, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

“(…)

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día jueves 26 de diciembre del 2024, Al predio “sin Nombre” de propiedad de la señora Marleni De Jesús Morales García, Sin más datos, ubicado en la vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, Antioquia, se concluye lo siguiente:

Una vez realizada la visita técnica de atención a queja, se evidenció el aprovechamiento de arbustos latizales de carate con dimensiones menores 30 cm de diámetro, en un área aproximada de 200m², ubicado en la coordenada X: -75° 3 37.2 Y: 06° 54.8 Z: 1302, se encuentra fuera de la cobertura vegetal y no se encuentran fuentes hídricas cercanas que afecte las fajas de retiro, ni comprometido otro recurso.

De acuerdo al trabajo realizado en la oficina, donde se realizó cálculos a partir de la matriz de valoración de importancia de la afectación con el fin de catalogar la afectación en Irrelevante, leve, moderada, severa, crítica, por lo cual de acuerdo a los cálculos arrojados se puede catalogar como una afectación irrelevante.

Las especies son nativas, estas NO se encuentran en alguna categoría de amenaza, toda vez que NO está en el listado de especies categorizadas como amenazadas en los libros rojos de plantas para Colombia, ni en la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.

La intervención se encuentra fuera de la ronda hídrica dando cumplimiento al acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare.”

ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA

RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE".

No se evidenció afectaciones recientes de cobertura vegetal para ampliación de cultivo de café, como lo relacionan en la queja SCQ-135-1935-2024, se observó adecuación de potreros, que dichos productos serán utilizados en la adecuación de necesidades de la finca, sin ningún fin comercial.

El predio identificado con FMI Null PK_PREDIOS 0212001000000100171, cuenta con alguna determinante ambiental de Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, RFPR San Lorenzo y Zona de Aprovechamiento Sostenible - RFPR San Lorenzo del El POMCA del Río Nare se aprobó a través de Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017). Donde el área intervenida se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles.

"...”

Que mediante Resolución con radicado N° RE-00077-2025 del 9 de enero de 2025, se realiza un llamado de atención a la señora **MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.431.139 y se le comunica para que se abstenga de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos y de esta manera prevenir la configuración de la ocurrencia de una posible infracción ambiental o circunstancia de riesgo.

Que mediante el artículo tercero ibidem, se requiere a la señora **MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA** para que realice un manejo adecuado de los residuos vegetales derivados de la tala, que permitan la descomposición de este material y posterior incorporación al suelo como materia orgánica

Que el día 20 de agosto del 2025, se realizó visita de control y seguimiento al predio Pk predio 0212001000000100171, ubicado en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, a fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el acatamiento de las recomendaciones establecidas por medio de la Resolución con radicado RE-00077-2025 del 9 de enero de 2025; generándose el informe técnico N° **IT-06727-2025 del 25 de septiembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones

"..."

25. OBSERVACIONES:

Durante la visita y recorrido por el predio de la señora MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA, se pudo evidenciar que las actividades de rocería de arbustos y latizales fueron suspendidas.

Efectivamente las actividades desarrolladas anteriormente en el predio, eran con fines de mejoramiento y adecuación de los potreros que desde hace muchos años se tienen para la tenencia de ganado bovino, tal y como se puede evidenciar en el siguiente historial de imágenes extraídas de Google Earth.



Imagen 2006 – Fuente Google Earth



Imagen 2017 – Fuente Google Earth



Imagen 2025 – Fuente Google Earth

En la visita de campo y verificación del predio, no se vieron actividades recientes, relacionadas con talas de árboles y rocería de coberturas vegetales que impacten el equilibrio de los ecosistemas propios de la región.

La visita de campo fue acompañada por el señor Alirio Morales, que además informó que el material vegetal que resultó de la rocería fue destinado como leña o combustible para la preparación de alimentos en la vivienda que el habita.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR un llamado de atención a la señora MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA (sin más datos) y se le comunica para que se abstenga de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos y de esta manera prevenir la configuración de la ocurrencia de una posible infracción ambiental o circunstancia de riesgo.		X			En el predio no se evidencian actividades recientes que afecten los recursos naturales.
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA, que en caso de requerir el aprovechamiento de especies arbóreas debe realizar una solicitud de permiso ante la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE).		X			Actualmente no se han realizado aprovechamientos forestales en el predio que ameriten un permiso.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA para que realice un manejo adecuado de los residuos vegetales derivados de la tala, que permitan la descomposición de este material y posterior incorporación al suelo como materia orgánica.		X			Parte de los residuos o subproductos vegetales fueron destinadas para preparación de alimentos y otros se encuentran en proceso de descomposición.
ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a la señora MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA lo siguiente: Abstenerse de realizar quemas a cielo abierto, toda vez que, La Corporación Autónoma Regional "CORNARE", como máxima autoridad ambiental de la región, mediante la circular 100-0030 del 18 de agosto de 2020 restringe todas las quemas a cielo abierto.		X			En el predio no se perciben evidencias de quemas a cielo abierto.
Respetar el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 10 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.		X			Las fajas de retiro de las fuentes hidrálicas se encuentran conservadas y predominan especies propias de la región.
De los 5 requerimientos realizados por Cornare, mediante la actuación jurídica en la resolución con radicado RE-00077-2025 del 9 de enero de 2025, Se les ha dado cumplimiento a todos.					

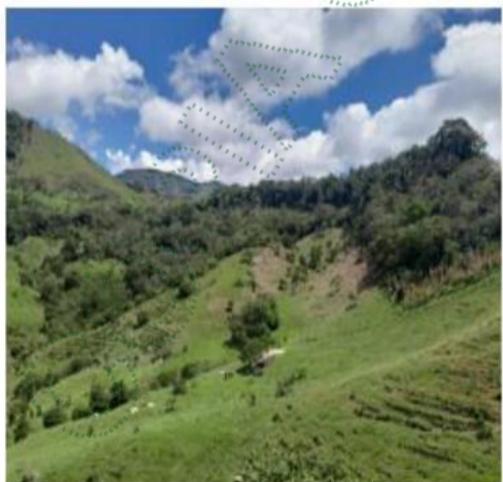


Imagen de estado actual del predio

26. CONCLUSIONES:

Las actividades de rocería de arbustos y latizales en el predio de la señora Marleni de Jesús Morales García fueron suspendidas, según lo evidenciado durante la visita y recorrido.

Las actividades previamente realizadas en el predio estaban orientadas al mejoramiento y adecuación de los potreros para la tenencia de ganado bovino, uso que se ha mantenido históricamente, como se evidencio en el registro de imágenes satelitales de Google Earth.

Durante la visita de campo, no se evidenciaron actividades recientes de tala de árboles ni rocería de coberturas vegetales que generen afectaciones al equilibrio de los ecosistemas presentes en la zona.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)"

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a

contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico de control y seguimiento N° IT-06727-2025 del 25 de septiembre del 2025, al no existir una infracción ambiental o circunstancia de riesgo que requiera de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, se procederá con el respectivo archivo definitivo del expediente ambiental.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **SCQ-135-1935-2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la señora **MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA** lo siguiente:

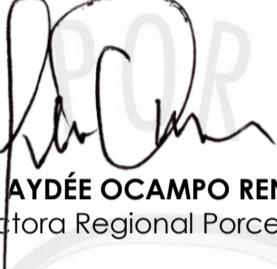
- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare" en ese sentido, se deberá respetar el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 20 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.431.139, localizada en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-1935-2024
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 06/10/2025
Técnico: Orlando Vargas

